



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 18 de abril 2022. La secretaria,

ANGELA MARÍA LASSO.

Ref. Ejecutivo
Dte. Federación Nacional de Comerciantes
Seccional Valle del Cauca.
Ddo. Daniel Mauricio Gómez Cardona.

Apdo Dte. Blanca Jimena López Londoño.
blancalopez2510@yahoo.com

Auto interlocutorio No. 442.

Cali, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760014003028-2022-00101-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, en contra de **DANIEL MAURICIO GOMEZ CARDONA**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

RESUELVE:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, en contra de **DANIEL MAURICIO GOMEZ CARDONA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1- Por la suma de **Cuatro Millones Ochocientos Mil Pesos M/Cte. (\$4'800.000.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en el **Pagare No. 7004010034555326** anexo a la demanda en digital.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 02 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las

fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.- **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los arts. 291 al 301 del Código General del Proceso o de conformidad al Decreto 806 de 2020. Se le indica al interesado que según la norma que escoja para adelantar la notificación, deberá atemperarse en su integridad a lo establecido dentro de dicha norma en lo que respecta al trámite de notificación.

Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones hágase entrega de copias de la demanda y sus anexos.

4.- **TÉNGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

5.- **RECONOCER** personería suficiente a la abogada **BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO**, identificada con **CC. No. 31.296.019**, y Portadora de la **T.P. No. 34.421** del C.S. de La J. para actuar en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido

NOTIFIQUESE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.061 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022


ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria